

CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES 288/2023

**ACTOR: MUNICIPIO DE TANTOYUCA,
ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA
LLAVE.**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a diecisiete de abril de dos mil veintitrés, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
Escrito y anexos de Claudia Elizabeth González Morales, quien se ostenta como Síndica Única del Municipio de Tantoyuca, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.	006178

Documentales que se recibieron en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. **Conste.**

Ciudad de México, a diecisiete de abril de dos mil veintitrés.

Con el escrito y los anexos de cuenta, **fórmese y regístrese el expediente físico y electrónico**¹ relativo a la controversia constitucional que hace valer quien se ostenta como Síndica Única del Municipio de Tantoyuca, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en contra de los poderes Legislativo y Ejecutivo, Comisión Permanente de Vigilancia del Congreso, Órgano de Fiscalización Superior, Titular del Área de Investigación del Órgano de Fiscalización y Titular del Órgano Interno de Control del Ayuntamiento de Tantoyuca, todos de la referida entidad federativa, en la que impugna lo siguiente:

“IV. Acto cuya validez se reclama y el medio oficial en que se publicó.

A) La aprobación, por la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, la promulgación y publicación en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Tomo CCVII del veintiocho de febrero de dos mil veintitrés, número extraordinario 084, por el Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, del Decreto número 467 por el que se aprueban los Informes Individuales y el Informe General Ejecutivo de las Cuentas Públicas de los Entes Fiscalizables del Estado de Veracruz, correspondiente al ejercicio 2021, en específico el artículo octavo donde aprueba el Informe Individual de la Fiscalización Superior de las Cuentas Públicas de los Municipios y Entidades Paramunicipales del Estado, correspondientes al ejercicio dos mil veintiuno, de la forma siguiente:

¹ En términos del artículo 7 del Acuerdo General número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que establece lo siguiente:

Artículo 7. En todas las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes derivados de éstas, se integrará, además del expediente impreso, un Expediente electrónico con las mismas constancias y documentos que aquél, en el mismo orden cronológico, con excepción de los previstos en el artículo 10 de este Acuerdo General.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 288/2023

I. Los 205 Municipios en los que se detectaron irregularidades en la actuación de los servidores o ex servidores públicos que hacen presumir la existencia de un probable daño patrimonial, además de inconsistencias de carácter administrativo que dieron lugar a Observaciones y Recomendaciones, son los que abajo se señalan. Al respecto, el Órgano de Fiscalización Superior del Estado notificará al Titular del Órgano Interno de Control respectivo o a quien ejerza esas funciones, las Observaciones y Recomendaciones determinadas para su seguimiento, **en específico al Municipio de Tantoyuca, Veracruz.**

En razón de lo anterior, se instruyeron al Órgano de Fiscalización Superior del Estado para que inicie los respectivos procedimientos de investigación en los términos establecidos en el Título Quinto de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en las Leyes Generales de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como en su caso, a la presentación de denuncias ante las instancias correspondientes, en contra de los servidores o ex servidores públicos cuya conducta implique irregularidad o ilicitud en el manejo de los recursos públicos ejercidos en el año dos mil veintiuno y, presumiblemente, afectaron la hacienda pública municipal.

Se instruye también a los respectivos Titulares de los Órganos Internos de Control o a quienes ejerzan esas funciones, para que continúen con la investigación respectiva y promuevan las acciones que procedan de las Observaciones de carácter administrativo que les notificará el Órgano de Fiscalización Superior del Estado en atención al Decreto emitido; informando en términos del artículo 78, segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave a dicho Órgano de Fiscalización Superior del Estado, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la cista desahogada, la fecha y el número de expediente con el que se inició la investigación o procedimiento correspondiente; así como remitiéndole un tanto en copia certificada de la resolución definitiva que se determine, dentro de los diez días hábiles siguientes a su emisión.

Además, de instruirse a los respectivos Titulares de los Órganos Internos de Control o a quienes ejerzan esas funciones para que realicen las acciones necesarias para atender las Recomendaciones que le notificará el Órgano de Fiscalización Superior del estado en atención al Decreto que al efecto se emite, informando en términos de los artículos 14 y 20 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave la señalado Órgano de Fiscalización Superior del Estado.'

B) Cualquier acto o consecuencia derivada del acto anteriormente enumerado, incluyendo cualquier pronunciamiento que se haya emitido o pudiere llegar a emitirse por parte del Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, del Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y/o del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz. ”.

Atento a lo anterior, con fundamento en los artículos 24² de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución

² **Artículo 24.** Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

Política de los Estados Unidos Mexicanos, 14, fracción II, párrafo primero³ de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como 34, fracción XXII⁴, y 81, párrafo primero⁵, ambos del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **túrnese** este expediente al **Ministro *******, para que instruya el procedimiento correspondiente, de acuerdo con el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

Finalmente, dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282⁶ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1⁷ de la normativa reglamentaria, **se habilitan los días y las horas que se requieran** para llevar a cabo la notificación de este proveído.

Notifíquese por lista.

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el Licenciado **Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de diecisiete de abril de dos mil veintitrés, dictado por la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la controversia constitucional **288/2023**, promovida por el Municipio de Tantoyuca, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. **Conste.**
CCC.

³ **Artículo 14.** Son atribuciones del Presidente o Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación: (...).

II. Tramitar los asuntos de la competencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y turnar los expedientes entre sus integrantes para que formulen los correspondientes proyectos de resolución. (...).

⁴ **Artículo 34.** Serán atribuciones del Presidente, además de las establecidas en el artículo 14 de la Ley Orgánica, las siguientes: (...).

XXII. Turnar a los Ministros, a través de la Subsecretaría General, los asuntos de la competencia de la Suprema Corte, en términos del presente Reglamento Interior; (...).

⁵ **Artículo 81.** Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. [...].

⁶ **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse. Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad de habilitación expresa.

⁷ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 288/2023

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx

Identificador de proceso de firma: 211737

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PIHN600729MDFXRR04			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000000023a9	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	21/04/2023T00:03:37Z / 20/04/2023T18:03:37-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	a4 db ad 15 01 3f ef 55 25 75 65 f9 e7 6b 76 44 30 ad 20 7a 34 58 7c d4 85 e0 cb bf 65 5b 17 7a 8b f0 19 24 03 90 9f 06 15 3d 13 a2 cb 44 8f e0 a4 d4 94 b0 69 52 89 3a 8a 01 e2 85 9b 41 cb a8 36 5e d5 c9 90 d4 46 24 cc 66 6c 37 7f 7f 9c 5e e0 47 17 4e 8d 7f 61 31 ce 3e 86 1c 31 c5 fc 75 04 31 e3 55 e5 a0 70 d1 e8 7a 25 07 ea 3d f7 84 6b fa cb e4 7e c8 2c 2c 39 d1 16 ad 13 ef 21 00 f5 37 a2 ca 16 38 74 1e fe 88 f4 8a a2 f7 79 43 67 28 5d d9 23 f5 24 aa f3 4b af f8 c2 84 81 64 4e b1 01 e7 80 55 d1 a4 35 06 c1 f4 03 c0 5c 33 a9 73 ea bf 8c c7 2c 53 1e ff 9c c1 c9 91 00 ef 5f 63 2c ce 72 8c fd 2a 0b 97 31 0d ad f1 db a5 dd 9f 48 d0 e9 04 0f bd b7 11 40 2d 4a 4d fb aa 5e 0f dc 9b f8 d7 47 b0 a1 b1 6e 53 d4 df 98 71 4c f2 bf e7 73 60 cf 4b 78 15 18 3d d7 a6 ae 37			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	21/04/2023T00:03:37Z / 20/04/2023T18:03:37-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000000023a9			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	21/04/2023T00:03:37Z / 20/04/2023T18:03:37-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5712329			
	Datos estampillados	A593D9E9006847B4412DA9C2D64C0D4AAF614F38056B22992E7F6BA7F6E6FCF5			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a66000000000000000000000002b8df	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	19/04/2023T19:52:49Z / 19/04/2023T13:52:49-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	ac f9 7b bb 00 e6 d5 2f 94 4a fe 5b ab 91 19 d4 c8 05 b3 b6 f0 90 4b f9 4d f1 11 61 ea ba 16 30 47 1e 79 94 af 8e 73 24 2e 2a b9 13 2a 4f 31 47 3d ff 23 4c b1 6e 3a 1b 23 2c 45 c8 61 b1 c1 db 9a 47 bb 7c 02 8d 5f fe e5 0a c0 31 ed ad f0 61 05 f6 c6 bb 8b fd c3 09 ce c9 46 73 6d d8 5d 41 2c e6 96 6f 16 3c b6 0e 8d 18 3e 62 d6 2f a4 a1 fe f6 00 0b d9 de bb 67 2c ab 24 44 e9 b2 ee 01 71 5e 27 5f 08 25 6d 86 8d 53 2d 4d 4e 94 cf be 23 8d 2a 24 2f 5d 2d 25 90 08 3c 44 d3 52 fa 71 f2 2d 07 cb 2f 62 69 54 0c 01 1a 7e 4c 0c 06 59 25 82 ab bd 49 4e ce 48 71 7a 41 73 1e 5d 85 88 f9 39 04 13 a1 81 a4 61 7c b7 b7 5f 50 ec 47 1a 7c 1a 32 19 ed df 7e 55 02 b7 9b 8d 4c 87 96 10 68 99 39 68 a7 e0 fc c3 65 8e 66 00 c6 ae 34 3a e4 33 57 59 3c 32 2d 5d 7a 6c cf 78 f6 fc 4f cd			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	19/04/2023T19:53:17Z / 19/04/2023T13:53:17-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a66000000000000000000000002b8df			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	19/04/2023T19:52:49Z / 19/04/2023T13:52:49-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5705068			
	Datos estampillados	B5CCD3598DB7539C06C850CCDE1DED3052EC3F856DD77B0DF25EDE6BBA8584C8			